



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 7 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00137

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, sería del caso proceder a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no obstante, ello no podrá ser así, toda vez que en esta se incluyeron intereses corrientes los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2022, por lo que el despacho, de conformidad con lo previsto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P., procederá a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 17.171.008,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-ago-21
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		12-sep-22
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	375	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	1,94	
INTERESES	\$ 33.311,76	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 4.526.965	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 17.171.008	
SALDO INTERESES	\$ 4.526.965	
DEUDA TOTAL	\$ 21.697.973	

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandante.

En consecuencia, TENER la suma de \$21.697.973 M.L. Cte., como monto total adeudado de la presente demanda junto con sus intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta SEPTIEMBRE 12 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,(2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026** fijado hoy, **08 de marzo de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-00137

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-00137 AECSA S.A. EN CONTRA DE CARLOS MARIO MENSOZA PADILLA.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$1.615.227
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.615.227

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 7 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

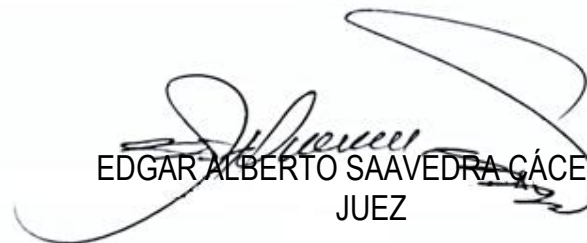
Rad. 2022-00137

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$1.615.227, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.(2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy, 8 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 7 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00970

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, sería del caso proceder a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no obstante, ello no podrá ser así, toda vez que en esta no se realizó el cálculo de cada uno de los capitales teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de los intereses de mora para cada uno, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que el despacho, de conformidad con lo previsto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P., procederá a modificarla de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2023-0970					
GARANTÍA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD Desde - Hasta	
LETRA #01	\$ 5.500.000,00	\$ 5.041.997,00	\$ 10.541.997,00	1/10/2020	30/11/2023
LETRA #02	\$ 5.000.000,00	\$ 4.158.167,00	\$ 9.158.167,00	10/02/2021	30/11/2023
LETRA #03	\$ 6.000.000,00	\$ 4.930.700,00	\$ 10.930.700,00	25/02/2021	30/11/2023
LETRA #04	\$ 5.000.000,00	\$ 3.666.400,00	\$ 8.666.400,00	12/07/2021	30/11/2023
LETRA #05	\$ 15.000.000,00	\$ 8.758.700,00	\$ 23.758.700,00	1/03/2022	30/11/2023
GRAN TOTAL			\$ 63.055.964,00		

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandante.

En consecuencia, TENER la suma de \$63.055.964 M.L. Cte., como monto total de las cinco letras de cambio objeto de la presente demanda junto con sus intereses moratorios adeudados por la aquí demandada respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta NOVIEMBRE 30 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA
CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026 fijado hoy, 08 de marzo de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00889

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, el juzgado procederá a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Así mismo ténganse en cuenta los soportes allegados por la parte demandante como abonos realizados por el demandado en relación a la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR, en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de \$448.596 M.L. Cte., de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta NOVIEMBRE 8 de 2023.

SEGUNDO. - Previa elaboración de la respectiva liquidación de costas, REMITIR de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y cúmplase, (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 025 fijado hoy, 08 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

MARC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-00889

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-00889 12F FINANZAS SAS EN CONTRA DE LUIS ENRIQUE MAMANCHE CABALLERO.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$270.227
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$270.227

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 7 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

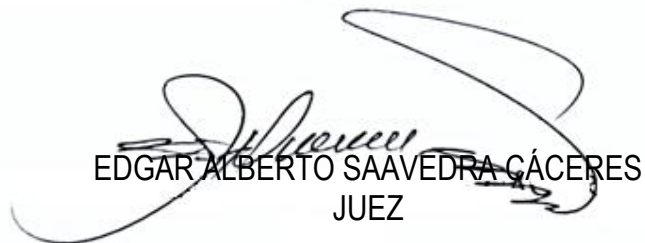
Rad. 2022-00889

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$270.227,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE. (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy, 8 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00139

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, el juzgado procederá a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR, en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de \$20.921.986,56 M.L. Cte., de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta JUNIO 8 de 2023.

SEGUNDO. - Previa elaboración de la respectiva liquidación de costas, REMITIR de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO**
No 026 fijado hoy, 08 de marzo de 2024 a la hora de las
8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MARC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00211

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, el juzgado procederá a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR, en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de \$32.622.920,21 M.L. Cte., de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta DICIEMBRE 18 de 2023.

SEGUNDO. - Previa elaboración de la respectiva liquidación de costas, REMITIR de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y cúmplase, (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 026**
fijado hoy, 08 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MARC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2023-00211

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2023-00211 ABOGADOS ESPECILIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA EN CONTRA DE LEINER JOSE NUÑEZ MARTINEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$2.458.021
NOTIFICACIONES (Num8 fl 3)	\$14.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$2.472.521

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 7 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

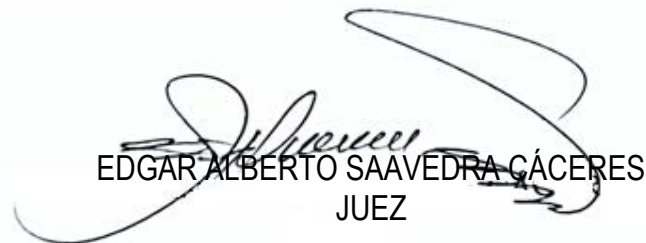
Rad. 2023-00211

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$2.472.521, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE. (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy, 8 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00599

En atención al escrito que antecede, se resuelve REQUERIR POR ÚNICA VEZ a CONFECCIONES EL OVEROL LTDA., con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Auto de octubre 27 de 2021, mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el aquí demandado - SERGIO APARICIO RICAURTE REY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.573.245- como trabajador y/o contratista de dicha compañía, la cual le fuera comunicada mediante Oficio No. 1540 de julio 29 de 2022.

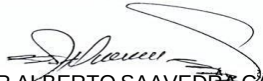
A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente, previniendo al pagador a que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., informe si entre este y el aquí demandado existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

La cuenta de depósitos judiciales a la cual deberá consignar las sumas ordenadas corresponde a la del Banco Agrario de Colombia N° 110012051008 dependencia 110014189008.

Por otro lado, en atención a la respuesta allegada por LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A., se resuelve que, a través de la Secretaría del Despacho se rehaga la comunicación ordenada mediante Auto de octubre 27 de 2021, para lo cual deberá incluir todos los datos necesarios para que el pagador del aquí demandado -HÉCTOR FABIO CABEZAS ZARATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.937.598- proceda a constituir el depósito judicial correspondiente; especialmente, deberá indicársele la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Finalmente, se ordenará que, a través de la Secretaría del Despacho, se ponga en conocimiento de la accionante la relación de títulos de depósito judicial que se encuentren constituidos por cuenta de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 025 fijado hoy, 08 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2020-0599

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2020-0599 INMOBILIARIA TU CASA .COM SAS EN CONTRA DE HÉCTOR FABIO CABEZAS ZARATE, GRACY LORENA QUESADA PROENZA Y SERGIO APARICIO RICAURTE REY.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$400.000
NOTIFICACIONES (ProcesoVirtual)	\$26.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$426.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 7 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

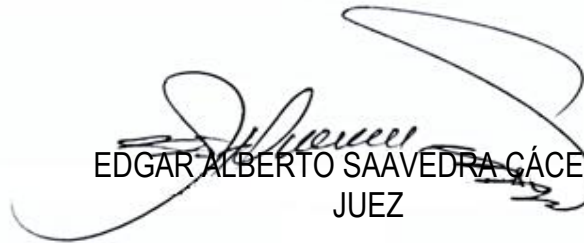
Rad. 2020-00599

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$426.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy, 8 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00935

En atención a las diligencias de notificación personal que, por medios electrónicos, fueron aportadas por el extremo demandante en relación con los demandados LUISA FERNANDA ROJAS MAHECHA y JOHN MARIO PINILLA RAMOS, se resuelve TENERLAS EN CUENTA, como quiera que las mismas fueron adelantadas de conformidad con lo previsto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se resuelve TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE a los precitados demandados del mandamiento de pago librado en el asunto de la referencia, actuación que se surtió en la forma prevista por el precitado Artículo 8º de la Ley 2213, esto es, de manera personal y mediante mensaje de datos.

No obstante, en lo que respecta a las diligencias de notificación aportadas frente al demandado LUIS FERNANDO ROJAS TORRES, se resuelve NO TENERLAS EN CUENTA, como quiera que estas fueron dirigidas a las direcciones de correo electrónico pertenecientes a los otros demandados.

En consecuencia, se resuelve REQUERIR a la parte actora para efectos de que, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar y aportar las diligencias de notificación del precitado demandado, so pena de aplicarse las consecuencias previstas por el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P., esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo cual, para el caso de ciernes y por tratarse del cobro de obligaciones solidarias, su aplicación únicamente sería en relación con el sujeto procesal pendiente por notificar.

Por otro lado, tenemos que desde la dirección electrónica johnmpinilla@hotmail.com, uno de los aquí demandados -JOHN MARIO PINILLA RAMOS- remitió al correo electrónico del despacho solicitudes adiadas a octubre 27 y noviembre 07 y 10 de 2023, frente a las cuales la Secretaría procedió a contestarle cada una de ellas en el sentido de solicitarle que aportara copia de su documento de identidad, esto con el fin de verificar su identidad para proceder con su notificación personal en los términos del Numeral 5º del Artículo 291 del C.G. del P. y correrle traslado de la copia de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, *con lo cual hubiese podido acceder a la información por él requerida*, sin embargo, optó por negarse a remitir la copia de su identificación y, en su lugar, interponer acción de tutela contra esta célula judicial por vulneración a su derecho fundamental de petición, cuyo conocimiento le correspondió al JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., quien mediante Sentencia de diciembre 19 de 2023 resolvió negar el amparo solicitado, decisión que, finalmente, fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante Sentencia de Segunda Instancia de febrero 08 de 2024.

Al respecto, debe advertirse que la negativa del precitado demandado para efectos de acreditar su identificación ante el juzgado fue lo que impidió practicársele su notificación personal, lo que hace suponer que su intención era tener acceso al expediente sin que de manera formal se le practicara la notificación personal y se le efectuase el traslado correspondiente con el conteo de términos respectivo.

Adicionalmente, mediante misivas de enero 11, 15, 24 y febrero 14 de 2024, el precitado demandado remitió escritos a través de los cuales solicitó que se fije fecha y hora para la celebración de audiencia de conciliación en la que pueda llegar a un arreglo de pago con la aquí demandante, así como también, recurso de reposición contra la negativa en “*supuestamente*” no habersele respondido su petición.

En cuanto a lo primero, se le advierte al demandado que, *en principio*, cualquier fórmula de arreglo o negociación para el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan debe ser adelantada por las mismas partes, para lo cual podrán hacer uso de cualquiera de las modalidades que para ello ofrece el ordenamiento jurídico, como *por ejemplo*, mediante contrato de transacción por ellas suscrito; no obstante, lo anterior no quiere decir que el suscrito juzgador no pueda intervenir para los efectos solicitados, sin embargo, debe tener de presente que dicho escenario únicamente tendrá lugar al interior de la audiencia de que trata el Numeral 2º del Artículo 443 del C.G. del P., en concordancia con los Artículos 372 y 373 *ibidem*, claro está, siempre y cuando haya lugar a su realización.

Por otro lado, se resuelve RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el precitado demandado, como quiera que lo que a través de este pretende es que se le dé respuesta a las solicitudes arriba indicadas, las cuales fueron debida y oportunamente atendidas por la Secretaría del Despacho.

En consecuencia, se resuelve PONER de presente que el término de traslado de la demanda se encuentra más que vencido y dentro del mismo los demandados notificados no presentaron escrito de contestación, ni elevaron excepciones previas o de mérito.

Finalmente, se ordenará que a través de la Secretaría del Despacho se le comparta al demandado JHON MARIO PINILLA RAMOS, el link del expediente digital de la referencia, consulta que deberá habilitarla por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 026 fijado hoy, 08 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00476

En atención al escrito que antecede, se resuelve ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO, APREHENSIÓN Y SECUESTRO decretada en el presente asunto sobre el vehículo de placas FNR-737, cuya propiedad, según el certificado de libertad y tradición de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., recae en cabeza del aquí demandado -JUAN MANUEL MEJÍA LUNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.672.266-, como quiera que la solicitud fue elevada por quien solicitó la medida, en coadyuvancia con el aquí demandado y, de la revisión del proceso, no se evidencia que a la fecha en que se emite esta decisión hayan litisconsortes o terceristas o media solicitud de embargo de remanente proveniente de otros despachos judiciales.

En consecuencia, a través de la Secretaría del Despacho librense los oficios correspondientes con destino a la ´secretaría de movilidad correspondiente, a las autoridades de policía, si a ello hubiere lugar, y al parqueadero y/o depósito en el que se encuentre el referido automotor para efectos de que se proceda con su entrega a favor del precitado demandando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 025 fijado hoy, 08 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00476

En atención al escrito que antecede, se resuelve ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO, APREHENSIÓN Y SECUESTRO decretada en el presente asunto sobre el vehículo de placas FNR-737, cuya propiedad, según el certificado de libertad y tradición de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., recae en cabeza del aquí demandado -JUAN MANUEL MEJÍA LUNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.672.266-, como quiera que la solicitud fue elevada por quien solicitó la medida, en coadyuvancia con el aquí demandado y, de la revisión del proceso, no se evidencia que a la fecha en que se emite esta decisión hayan litisconsortes o terceristas o media solicitud de embargo de remanente proveniente de otros despachos judiciales.

En consecuencia, a través de la Secretaría del Despacho librense los oficios correspondientes con destino a la ´secretaría de movilidad correspondiente, a las autoridades de policía, si a ello hubiere lugar, y al parqueadero y/o depósito en el que se encuentre el referido automotor para efectos de que se proceda con su entrega a favor del precitado demandando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 025 fijado hoy, 08 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-0692

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2018-0692 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE CAMINO VERDE 2 C PROPIEDAD HORIZONTAL-EN CONTRA DE SONIA STELLA GONZALEZ GRIMALDO Y JORGE OSCAR TORRES MILA.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$400.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 7 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

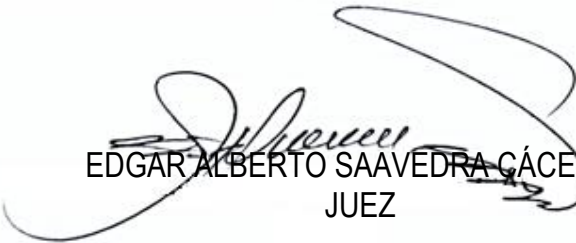
Rad. 2018-00692

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$400.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy, 8 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-0636

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-00636 DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS EN CONTRA DE LUIS EDUARDO VELOZA BAEZ**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$2.031.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$2.031.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 7 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

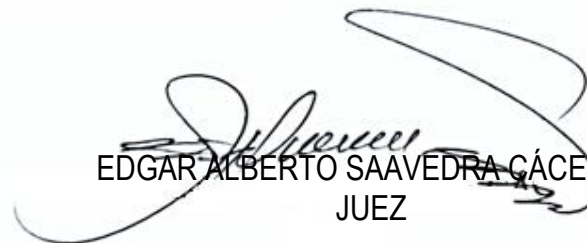
Rad. 2022-0636

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$2.031.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy, 8 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-00875

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-00875 DE EDIFICIO WASICHAY P.H. EN CONTRA DE MARÍA DEL TRÁNSITO BULLA SILVA.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$540.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$540.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 7 DE MARZO DE 2024

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

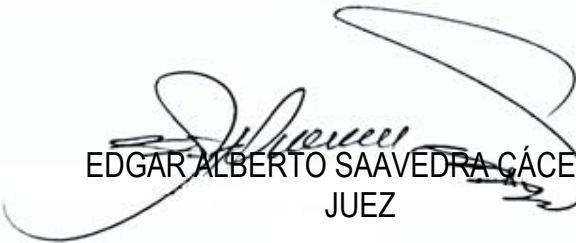
Rad. 2022-00875

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$540.000,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 fijado hoy, 8 de Marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
